



Leticia Hernández

Abogada y socia directora
de LHM Legal

El Real Decreto-ley 17/2019 ha tenido gran repercusión desde el punto de vista de la retribución renovable, pero pasa desapercibida una reforma fundamental: la nueva disposición a la Ley de Aguas del año 2001

La última reforma de la Ley de Aguas pasa desapercibida

El pasado 23 de noviembre, el BOE publicaba el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación. Se trata de una norma que pretende evitar los daños a las arcas públicas, provenientes de las reclamaciones de los inversores en energía renovable, con recortes en sus retribuciones en los últimos años, y con posibilidades de ganar arbitrajes internacionales -ya existen laudos favorables en este sentido-. El Estado minimiza el riesgo de indemnizar a productores renovables prometiendo mantener rentabilidades si se abstienen de iniciar procedimientos arbitrales o abandonan los ya iniciados.

No obstante, con la noticia, que ha tenido gran repercusión desde el punto de vista de la retribución renovable, pasa desapercibida una reforma fundamental en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que primero copio y luego explico. Se ha introducido en la Ley de Aguas una nueva disposición que señala:

“Disposición adicional decimosexta. Concesiones de agua para transición justa. Cuando quede extinguida una concesión al amparo de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, debido al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, se podrá decidir el otorgamiento de una nueva concesión para el uso privativo de las aguas a nuevas iniciativas y proyectos en el área geográfica donde se encontraba la instalación. Para el otorgamiento se ponderarán criterios económicos, sociales y medioambientales. A estos efectos, los usos del agua que se prevean en tales iniciativas y proyectos prevalecerán sobre el orden de preferencia establecido en los planes hidrológicos de cuenca o, en su defecto, en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, con la excepción del uso para abastecimiento de población, que será siempre prioritario”.

El texto señala, en primer lugar, que una vez cerrada una central de energía térmica de carbón o termonuclear, la concesión de agua aparejada a la instalación e inherente a su funcionamiento, se extingue. Hasta aquí todo normal. Las concesiones son títulos administrativos por los que la

Administración habilita a su titular a usar, de modo privativo, un bien de dominio público, en este caso el agua. Una vez finaliza la actividad industrial de producción de energía, desaparecería la vinculación de ese agua a la misma.

A continuación, apunta la norma que se podrá otorgar nueva concesión sobre estas aguas a otras iniciativas y proyectos en la región. Lo novedoso viene inmediatamente después, porque introduce nuevos criterios de concesión, los económicos, sociales y medioambientales -que no se concretan- y, dejando a salvo el fin primordial de abastecimiento a la población, siempre prioritario, se altera el orden de prelación que, para otorgar concesiones, establecieron hasta el momento los planes hidrológicos de cuenca y el artículo 60 de la Ley de Aguas. Estos trascendentes usos del agua son:

- regadíos y usos agrarios,
- usos industriales para producción de energía eléctrica,
- usos industriales diferentes -es decir, no ligados a la producción de energía eléctrica-,
- o la acuicultura, entre otros.

Si bien las concesiones hidráulicas afectas a centrales térmicas o nucleares son una minoría, si se atiende a la totalidad de concesiones de agua vigentes, me preocupa la indefinición y el carácter difuso de los nuevos criterios “económicos, sociales y medioambientales”, pues allí donde las normas no concretan lo suficiente, surgen las interpretaciones, y a veces con ello la conflictividad.

Me explico: una comunidad de regantes cumple con fines económicos y sociales, como también lo hará el acuicultor. Incluso, no veo motivos para pensar que estas actividades no

puedan servir a fines medioambientales o al menos ser compatibles con los mismos.

Otro criterio para la obtención del uso privativo del agua por el mecanismo concesional es, según la propia Ley de Aguas, el uso industrial. Y justo antes que él, el uso industrial para la producción de energía eléctrica; hay que destacar que en esta categoría no sólo se abarcan la industria térmica o nuclear, que en cuanto que afines a una economía del carbón que se pretende superar se tienden a extinguir, sino también otras, como las hidroeléctricas, compatibles con criterios económicos, sociales y ambientales.

Y al hilo de todo esto, me ha hecho reflexionar el recientemente anunciado por la Comisión Europea, Pacto Verde, que, dentro de los objetivos que persigue la CE de neutralidad climática, economía circular y descarbonización, no deja de abogar, dentro de una coherencia y sentido común dignos de alabanza, por la coexistencia de las industrias con gran demanda de energía, como el acero, la química, cementera, las del vidrio, cal, cerámica, metales no ferruginos, o la aleación, indispensables, según el propio Pacto, para la economía de la UE, en tanto que suministradoras de las principales cadenas de producción y de valor.

Por ello, y aun siendo deseable destinar un recurso tan escaso como el agua a fines sociales, económicos y ambientales, no deja de parecerme, su inclusión genérica y excluyente sobre otras categorías compatibles, tremendamente interpretable y poco oportuna según para qué sectores, que según los planes de la UE y en su versión, donde proceda, “descarbonizada”, deberán subsistir.

Leticia Hernández

Agobada y socia directora de LHM Legal

Aun siendo deseable destinar un recurso escaso como el agua a fines sociales, económicos y ambientales, no deja de parecerme su inclusión genérica y excluyente sobre otras categorías, tremendamente interpretable